



TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE 550 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE POLICÍA DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, CON RESERVA DE PLAZAS PARA MILITARES PROFESIONALES DE TROPA Y MARINERÍA (RESOLUCIÓN DE 12 DE MARZO DE 2025 DEL COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS).

ANEXO II

DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL CUADERNILLO DE PREGUNTAS DE LA PRUEBA CULTURAL DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN DE 550 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE POLICÍA DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID CELEBRADO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 1 TEMARIO.**

• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN.**

1º. El enunciado no se circumscribe a un artículo concreto del Acuerdo-Convenio, sino de forma general a dicha norma. Siendo así, la respuesta ha de recoger la composición completa del Comité, no sólo el número de delegados/as y representantes, como realiza la opción “C” considerada correcta por el Tribunal.

El artículo 48.2 del Acuerdo-Convenio, además del contenido de la opción “C” hace referencia a la figura en la que recaerá la presidencia y el nombramiento de secretario/a.

Quién ejercerá las funciones de la presencia y de la secretaría se recogen en el punto 8 “Organización para la integración de la actividad preventiva en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos: funciones y responsabilidades”, del Anexo IV PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, del mencionado Acuerdo-Convenio, que recoge: “El Área de Gobierno de Hacienda y Personal, establecerá la política general de Prevención de Riesgos Laborales y asumirá, a través de la Dirección General de Función Pública, la Presidencia y la Secretaría del Comité de Seguridad y Salud.”

Tomando en consideración lo anterior, la opción “A” es la más completa al incluir lo indicado en el párrafo anterior.

Se solicita MODIFICAR la opción de respuesta considerando correcta la opción “A”, o subsidiariamente su ANULACIÓN.

2º. Siendo correctas las opciones de respuesta “A” y la “C”, se genera confusión.

Se solicita ANULACIÓN.

- **DESESTIMACIÓN.**

La clave según el artículo 48.2 del Acuerdo-Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos, y la propia memoria anual del Comité de Seguridad y Salud, es que la composición de este órgano es paritaria con 15 delegados de prevención e igual número de representantes de la administración.

La respuesta “A” no responde a dicha previsión ya que sumarían 17 miembros, donde existe un número mayor en representación de la Administración. Además, en esta opción se atribuye expresamente al Director General de la Función Pública la Presidencia del Comité, cuando en el punto 8 del Anexo IV, se realiza una atribución expresa a la persona que ostente la titularidad de un Órgano, no a una persona concreta dentro de dicho órgano, pudiendo ejercer la presidencia quien se designe de la Dirección General de la Función Pública, no necesariamente el Director General.

La respuesta “B” no es correcta al incluir asesores con voto.

Tomando en cuenta todo lo anterior, la respuesta que se ajusta a la previsión del Acuerdo-Convenio es la “C”.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 3 TEMARIO.**

- **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN.**

Se considera correcta la opción “A” en lugar de la opción “C” propuesta por el Tribunal, pues los derechos por los que indaga la pregunta, según la Constitución Española de 1978, sólo pueden suspenderse cuando se declare el estado de excepción o el estado de sitio (artículo 55 CE).

Solicita MODIFICACIÓN y considerar la opción “A” correcta.

- **DESESTIMACIÓN.**

El artículo 55.1 in fine de la C.E., excluye la posibilidad de suspender la parte del artículo 17 de la Constitución relativa a la información de la detención, obligación de declarar y derecho a la asistencia letrada, únicamente en caso de declaración del estado de excepción.

Así, la respuesta que recoge la previsión del artículo 55.1 es la “C”.



➤ **PREGUNTA NÚMERO 5 TEMARIO.**

• **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN.**

La respuesta “C” considerada como correcta por el Tribunal, está mal redactada y es incompleta a la luz del artículo 18.2 de la L.O. 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, pues omite *“de cualesquiera objetos, instrumentos o medios de agresión, INCLUSO”*. En La respuesta, sólo se citan las armas, nada de lo antes descrito, omitiendo el “INCLUSO” en el enunciado, que no se cita en la respuesta considerada correcta.

Solicita ANULACIÓN.

• **DESESTIMACIÓN.**

La afirmación contenida en la opción “C” se ajusta a lo dispuesto en el artículo 18.2 de la L.O 4/2015. La pregunta no indaga sobre el tenor literal del contenido de dicho artículo, ni siquiera menciona el precepto, sino que pretende conocer la capacidad del aspirante para reconocer una afirmación valida a partir del estudio de lo dispuesto en la norma. Las respuestas “A” y “B” son incorrectas ya que lo que en ellas se afirma no se corresponde con la expresado en la citada Ley orgánica (preceptos art. 15.3 y 16.1).

El hecho de que el enunciado de la opción “C” no se corresponda literalmente con el contenido del artículo 18.2 anteriormente mencionado, en nada desvirtúa la validez de la respuesta ni induce a error en cuanto a su certeza.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 6 TEMARIO.**

• **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN.**

La pregunta resulta confusa y defectuosa en su planteamiento, al contraponer lo previsto por la norma constitucional (ley orgánica), con lo dispuesto en la norma procesal ordinaria (LECrim), lo que vulnera el principio de seguridad jurídica y puede provocar respuestas erróneas en perjuicio del opositor.

Solicita ANULACIÓN.

• **DESESTIMACIÓN.**

El enunciado de la pregunta se corresponde íntegramente con el artículo 55.2 de la Constitución Española, que se reproduce a continuación:

“Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser



suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.”.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal que cita el alegante, hace referencia a la ampliación de los plazos de detención en supuestos de participación en delitos de terrorismo o conexos. El enunciado de la pregunta no indaga sobre plazo alguno, siendo innecesario acudir a ninguna otra norma, por tanto, en ningún caso induce a error.

Así, la única opción de respuesta correcta es la “B”.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 7 TEMARIO.**

• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN.**

- 1º. La opción “B” señalada como correcta no refleja con exactitud lo dispuesto en el texto constitucional al omitir, de manera relevante, a las Comunidades Autónomas, cuya autonomía también está expresamente garantizada por el artículo 137 de la Constitución Española. Por tanto, a opción “B” es parcialmente correcta.
- 2º. La opción “B” es incompleta al no incluir “para la gestión de sus respectivos intereses”, tal como indica el art.137 de la Constitución Española. Por ello, no es deducible a qué autonomía hace referencia, siendo incorrecta al igual que las otras opciones de respuesta.
- 3º. La respuesta “B”, según la C.E solo garantiza de forma literal la autonomía de los municipios en su art 140, nada dice que garantice la autonomía de las provincias en ningún artículo como tal, ciñéndonos a la literalidad de la C.E en su articulado.
- 4º. La Constitución garantiza solamente a autonomía de los municipios (art. 140 referido al municipio). En cambio, en el artículo 141, referido a la provincia no se hace dicha afirmación, ni puede entenderse que la redacción del artículo 137, que expresamente sólo cita que “gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”, tenga el mismo alcance jurídico que la garantía reconocida en el artículo 140 al municipio.
- 5º. No existe ninguna opción de respuesta, pues las provincias son entidades locales con personalidad jurídica propia, lo que hace incorrecta la opción “A”.

Respecto de La opción “B” también es incorrecta, (ver punto 3º de este apartado).

La opción “C”, modifica el término “podrá” que consta en la constitución, por el término “deberá”, así, tampoco es correcta.

Se solicita ANULACIÓN por no existir ninguna respuesta correcta.

- **DESESTIMACIÓN.**

Las respuestas "A" y "C" son incorrectas tal y como recogen los alegantes.

La respuesta "B" es correcta a tenor de lo dispuesto en el artículo 137 CE: "*El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.*"

La afirmación contenida en la respuesta "B" afirma la existencia de autonomía de municipios y provincias reconocidas por la Constitución sin que se desarrolle o se pregunte sobre el grado de autonomía (política, plena o administrativa).

La pregunta no indaga por un artículo concreto de nuestra Carta Magna, su objeto es determinar la veracidad de las opciones de respuesta ofrecidas, y, a la vista de su enunciado, se constata, sin lugar a duda, que la única opción que contiene una afirmación veraz es la opción "B", con independencia de que su redacción no reproduzca literalmente el contenido del artículo 137 CE, al que en ningún momento se alude en el enunciado de la pregunta.

El hecho de que el enunciado de la opción "B" no se corresponda literalmente con el contenido del artículo 137 anteriormente mencionado, en nada desvirtúa la validez de la respuesta ni induce a error en cuanto a su certeza, toda vez que las otras opciones de respuesta contienen elementos falsos o incorrectos.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 9 TEMARIO.**

- **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN.**

De acuerdo con el tema 5 del temario: "*La Comunidad de Madrid: origen y características. El Estatuto de Autonomía de Madrid. Instituciones de Gobierno*", se contiene en el Título I del Estatuto de Autonomía.

La pregunta estaría fuera del temario al indagar por las competencias de dichas instituciones que se localizan en el Título III.

Se solicita ANULACIÓN.

- **DESESTIMACIÓN.**

La pregunta plantea competencias de la Asamblea de Madrid, materia recogida en el enunciado del tema 5 "*La Comunidad de Madrid: origen y características. El Estatuto de Autonomía de Madrid. Instituciones de Gobierno*".

El Capítulo I "De la Asamblea de Madrid", del Título I "De la Organización Institucional de la Comunidad de Madrid" del Estatuto de Autonomía, alude a la organización institucional de



la comunidad y dentro del mismo se regulan la organización y competencias de la Asamblea, del Presidente y del Gobierno.

La respuesta “A” propuesta como correcta, se corresponde con el artículo 16.e) incluido en el mencionado Título I.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 14 TEMARIO.**

• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN.**

1º. La respuesta “B” propuesta como correcta por el Tribunal no está completa y la respuesta “C” también es correcta. Según la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana (artículos 16.4 y 21).

En base a lo anterior se solicita ANULACIÓN.

2º. Según el artículo 21, serán las autoridades competentes quienes podrán acordar las medidas recogidas en la opción “B”, los agentes de la autoridad podrán adoptarlas, por tanto, dicha opción no puede considerarse correcta. La opción “C” es más correcta de acuerdo con el artículo 16.4).

Solicita MODIFICACIÓN y considerar la opción “C” correcta o su ANULACIÓN.

• **DESESTIMACIÓN.**

La respuesta “A” no es correcta dado que la ley citada en el enunciado (artículo 20) permite a los agentes de la autoridad realizar registros corporales cumpliendo con lo establecido en la misma.

La opción “C” no es correcta al establecer un mínimo que debe constar en los volantes, mientras que la ley recoge unos requisitos tasados que deben de figurar en los volantes acreditativos, además del tiempo de permanencia en dependencias policiales, la causa y la identidad de los agentes actuantes (artículo 16.4. de la L.O. 4/2015).

La respuesta correcta es la “B” dado que el término “acordar” es plenamente adecuado y correcto, ya que subraya la potestad de los agentes diferenciándola de la mera ejecución, y se ajusta a la finalidad del precepto: habilitar a los agentes de la autoridad para resolver, en situaciones de urgencia, el desalojo de locales o establecimientos. Por lo anterior, la modificación de la terminología alegada no induce a error alguno pues se ajusta a su verdadero carácter.



➤ **PREGUNTA NÚMERO 21 TEMARIO.**

• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN.**

1º. La pregunta indaga por la respuesta INCORRECTA. La respuesta “A” propuesta como correcta por el Tribunal “La Junta de Gobierno Local”, es incorrecta pues no es necesario que exista en todos los municipios, sólo en aquellos con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento. Siendo por tanto una opción válida.

La respuesta “C”, la Comisión Especial de Cuentas, aunque el artículo 20.e) afirma que existe en todos los municipios, al indagarse por órganos municipales de todos los Ayuntamientos, la terminología Ayuntamiento/municipio genera confusión y puede considerarse incorrecta y por tanto válida.

Al existir dos respuestas que pueden considerarse válidas, se solicita ANULACIÓN.

2º. Según el artículo 23, el Alcalde podrá nombrar Tenientes de Alcalde, confirmando así que su presencia no es obligatoria en todos los Ayuntamientos. En consecuencia, la opción que debería considerarse verdaderamente incorrecta es la “B”.

Solicita MODIFICACIÓN y considerar la opción “B” correcta o su ANULACIÓN.

• **DESESTIMACIÓN.**

La pregunta se circunscribe al contenido del artículo 20 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante Ley 7/1985), por tanto, la impugnación basada en el artículo 23 de la misma Ley no se sostiene a la luz de su enunciado.

La respuesta “B”, es reproducción del artículo 20.1.a) de la Ley 7/1985 siendo por ello correcta.

La respuesta “C”, es reproducción del artículo 20.1.e) de la misma Ley y por tanto también es correcta.

Teniendo en cuenta que la pregunta indaga por la respuesta INCORRECTA, ésta sólo puede ser la opción “A”, pues no existen en todos los Ayuntamientos, sino exclusivamente en aquellos que cumplen lo dispuesto en el artículo 20.1.b).

Es la propia Ley 7/1985 la que hace referencia a los términos “Ayuntamiento” y “municipio”, indistintamente, para determinar los órganos que componen la organización municipal, por tanto, siendo las opciones “B” y “C” reproducción de dicha norma, la pregunta aquí impugnada no suscita confusión ni error alguno.



➤ **PREGUNTA NÚMERO 22 TEMARIO.**

• **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN.**

La respuesta “A” propuesta como correcta por el Tribunal crea confusión, ya que el Pleno del Ayuntamiento “crea, modifica y suprime los distritos”, en ningún caso ELABORA, tal y como dice el enunciado.

Así, ha de entenderse que es la Junta de Gobierno quien presenta al PLENO la distribución de los distritos, para que este último pueda acordarla. La opción correcta ha de ser la “C”.

Solicita MODIFICACIÓN y considerar la opción “C” correcta.

• **DESESTIMACIÓN.**

El enunciado de la pregunta es claro y en ningún momento hace referencia alguna al término ELABORAR, sino que indaga acerca de la competencia para “ESTABLECER” la división del municipio en Distritos.

Así, la cuestión planteada remite expresamente al precepto donde se regula la materia, el artículo 61.2 del Reglamento Orgánico y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid: *“Corresponde al Pleno del Ayuntamiento mediante norma orgánica establecer la división del municipio en distritos mediante norma orgánica”*

De esta forma, el enunciado de la pregunta no induce a error alguno acerca de la validez de la respuesta “A” como correcta.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 23 TEMARIO.**

• **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN.**

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policias Locales de la Comunidad de Madrid, la opción que ha de considerarse correcta es la “A”.

Solicita MODIFICACIÓN y considerar la opción “A” correcta.

• **DESESTIMACIÓN.**

En la contestación a esta pregunta hay que tener en cuenta la denominación de las categorías profesionales que constan en el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policias Locales de la Comunidad de Madrid (en adelante Reglamento Marco), y ponerlas en relación con la modificación en la denominación de las mismas efectuada por normas posteriores.

Así, en el artículo 33 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid (en adelante Ley 1/2018), en su redacción original, dentro de las categorías comprendidas en la escala técnica constaba la categoría de “Intendente”, y en base a esta categoría se redactó el Reglamento Marco:

Artículo 33. Escalas y categorías.

1. Los Cuerpos de policía local se estructurarán en las siguientes escalas y categorías:

a) Escala técnica, que comprende las categorías siguientes:

- 1.º Comisario o Comisaria principal.*
- 2.º Comisario o Comisaria.*
- 3.º Intendente.*

La Ley 1/2018, ha sido modificada por Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante Ley 11/2022), que en su Disposición Adicional Quinta efectuó una modificación en la denominación de las escalas y categorías de los Cuerpos de Policía Local, estableciendo las correspondientes equivalencias con las establecidas originalmente en el artículo 33 de la Ley 1/2018 que queda redactado como a continuación se indica:

Artículo 33. Escalas y categorías.

1. Los Cuerpos de policía local se estructurarán en las siguientes escalas y categorías:

a) Escala técnica, que comprende las categorías siguientes:

- 1.º Comisario o Comisaria general.*
- 2.º Comisario o Comisaria principal.*
- 3.º Comisario o Comisaria.*

b) Escala ejecutiva, que comprende las categorías siguientes:

- 1.º Inspector o Inspector.*
- 2.º Subinspector o Subinspectora.*

La Disposición Derogatoria Única de la Ley 11/2022, en su punto 2 efectúa la derogación de “*todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a la presente Ley*”.

Así, cuando el Reglamento Marco hace referencia a la categoría de (Intendente), ha de entenderse referida a Comisario/a, toda vez que el ejercicio ha de contestarse de conformidad con la legislación vigente.

Tomando en cuenta lo anterior, la única opción de respuesta correcta es la “B”, que recoge el contenido del artículo 15.1.d) del Reglamento Marco, toda vez que dicho apartado no ha sufrido modificación alguna por parte de la Ley 11/2022.

La respuesta “A” no es correcta ya que recoge el criterio de creación de la categoría de Comisario Principal con la actual denominación de las categorías; la categoría

actual de Comisario equivale a la anterior categoría de Intendente con lo que los criterios para su creación son los recogidos en el art. 15.1.c) del Reglamento Marco de Organización de las Policias Locales de la C.M.

La respuesta “C” no es correcta ya que recoge el criterio de creación de la actual categoría de Comisario General (antigua categoría de Comisario Principal), establecidos en el artículo 15.1.a).

Por tanto, únicamente la respuesta “B” es correcta al coincidir con lo dispuesto en el artículo 15.1.d).

➤ **PREGUNTA NÚMERO 26 TEMARIO.**

• **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN.**

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policias Locales de la Comunidad de Madrid, la opción que ha de considerarse correcta es la “A” (5 puntos).

Se solicita MODIFICAR la opción correcta de respuesta y considerar la “A”.

• **DESESTIMACIÓN.**

La respuesta “A” se corresponde con la puntuación total a otorgarse por el mérito de Carrera Profesional (5 puntos), artículo 58.2.a) de la norma referenciada. Ahora bien, este mérito se subdivide en dos apartados: Servicios prestados y reconocimientos y condecoraciones policiales con su correspondiente puntuación máxima.

Artículo 58.2.a) 1º: Servicios prestados, con una puntuación máxima de 4 puntos.

Artículo 58.2.a) 2º: Reconocimientos y condecoraciones policiales, con una puntuación máxima de 1 puntos.

La pregunta indaga concretamente por el apartado de “*servicios prestados en el apartado de Carrera Profesional*”, y se responde con el contenido del artículo 58.2.a)1º. Por tanto, la respuesta correcta es la “B”.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 34 TEMARIO.**

• **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN.**

Se solicita ANULACIÓN pues la opción de respuesta considerada como correcta, “A”, no se encuentra en el temario acordado en las bases de la oposición.

- **DESESTIMACIÓN.**

La respuesta “A” se corresponde con el artículo 39.bis.3.c) de la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012. Dicho artículo se localiza en el Título IV “De las condiciones de prestación del Servicio de Taxi”, objeto del punto 13 del Temario recogido en las Bases Específicas de la convocatoria.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 35 TEMARIO.**

- **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN.**

La opción “A” se entiende incluida en lo mencionado en la opción “B” que da por válida el Tribunal, por tanto también es correcta de acuerdo con el enunciado de la pregunta.

Se solicita ANULACIÓN por existir dos respuestas correctas.

- **DESESTIMACIÓN.**

El enunciado de la pregunta reproduce el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que se corresponde literalmente con el contenido de la opción “B”.

La opción “A” no se contiene en el mismo precepto, tal y como exige el enunciado de la pregunta. Además, sólo recoge “inferior en grado”, sin especificar elemento cuantitativo alguno, mientras que el artículo 14.3 sí determina un elemento cuantitativo al especificar que será en “uno o dos grados”. Por tanto, sólo hay una opción de respuesta correcta: la “B”.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 36 TEMARIO.**

- **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN.**

El artículo 33 del Código Penal indica que la localización permanente tendrá una duración de 1 día a 3 meses, pudiendo en este caso considerarse correcta la opción “B”. Por otro lado, el artículo 37.1 también del Código Penal, hace referencia a una duración de hasta 6 meses, contenido de la opción de respuesta “C”.

Puesto que no se especifica el artículo del Código Penal al que se refiere la pregunta, se solicita su ANULACIÓN por poder existir dos respuestas válidas.

- **DESESTIMACIÓN.**

El enunciado de la pregunta contiene los elementos necesarios para obtener la respuesta correcta: indica que estamos ante una pena e identifica la pena, por lo que claramente solo puede remitir al contenido del Código Penal.



La respuesta correcta implica conocer los preceptos del código referidos a las penas privativas de libertad (arts. 35 a 38 ambos inclusive), los cuales se corresponden en el programa con el Tema 22.

La pregunta indaga sobre la duración de la pena de localización permanente y no sobre qué duración la convierte en pena leve o menos grave (artículo 33).

La respuesta correcta se extrae del artículo 37.1 del Código Penal, el cual establece específicamente que la localización permanente tendrá una duración de hasta seis meses siendo, por tanto, la opción “C” la única opción correcta.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 37 TEMARIO.**

• **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN.**

Los temas a los que podría corresponder la cuestión planteada serían: tema 16 en el que no contiene un catálogo de infracciones leves, graves o muy graves en el ámbito del tráfico, la circulación de vehículos a motor y seguridad vial; tema 30, que sólo hace referencia al concepto de infracción, no a su clasificación.

Puesto que la pregunta no hace referencia a una normativa concreta, es imposible de encajar en el temario.

Se solicita ANULACIÓN por no considerarse incluida en el temario.

• **DESESTIMACIÓN.**

Habida cuenta del enunciado de la pregunta y del contenido de las opciones de respuesta planteadas, es evidente que sólo puede enmarcarse en el tema 30: *“Denuncias por infracciones en materia de circulación: Concepto de infracción y sanción. Procedimiento sancionador. Recursos. Ejecución y apremio. Inmovilización y retirada de vehículos en la vía pública. Vehículos abandonados, inmovilizados y depositados: modo de actuar en cada caso.”*

Los tipos de infracciones se regulan en el Título V: Régimen sancionador; Capítulo I: Infracciones; artículo 76: Infracciones graves, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Puesto que el enunciado del tema 30 hace referencia expresa al procedimiento sancionador, indagar sobre la tipología de las infracciones contenida en el Capítulo I del RDL 6/2015, tal y como se ha indicado en el párrafo anterior, es totalmente procedente, manteniéndose como respuesta correcta la opción “A”.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 39 TEMARIO.**

• **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN.**

A la cuestión de si en el homicidio por imprudencia menos grave es necesaria la denuncia de la persona agraviada o de su representante legal, el Tribunal da como opción correcta la respuesta “B”: *“No, cuando los hechos se produzcan utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor.”*

Considera que de acuerdo con lo dispuesto en el Código Penal, la respuesta correcta ha de ser la “A”: *“Sí, cuando los hechos se produzcan utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor.”*

Se solicita la MODIFICACIÓN de la respuesta, considerando correcta la opción “A”, o subsidiariamente la ANULACIÓN.

• **DESESTIMACIÓN.**

La respuesta correcta a esta cuestión se corresponde con el contenido del artículo 142.2 del Código Penal, a cuyo tenor:

“2. El que por imprudencia menos grave causare la muerte a otro (...)

Salvo en los casos en que se produzca utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, el delito previsto en este apartado solo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.”

La única opción de respuesta correcta de acuerdo con el contenido de dicho artículo es la opción “B”, tal y como está establecida en la plantilla de respuestas.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 41 TEMARIO.**

• **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN.**

La normativa a la que hace mención la pregunta contempla todo lo expuesto en las tres alternativas de respuesta, si bien la alternativa “A” es la más completa, lo que no implica que el resto de las respuestas no sean también correctas.

En la pregunta no habla de “literalidad”, ni tampoco dice, por ejemplo, “cuál será la respuesta más completa”.

Se solicita ANULACIÓN por ser correctas las tres alternativas de respuesta.

- **DESESTIMACIÓN.**

La pregunta nº 41 indaga sobre las condiciones de exposición de los productos alimenticios sin envasar en toda su extensión, encontrando su justificación en el artículo 31.2. de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid de 28 de mayo de 2014.

Teniendo en cuenta que dicho precepto establece no sólo las condiciones de exposición de los productos alimenticios sin envasar, sino también las excepciones de dichas condiciones de determinados productos en el comercio minorista, las respuestas “B” y “C” omiten un aspecto de gran relevancia en la exposición de dichos productos, al no incluir en su enunciado la totalidad de los productos excepcionados.

La respuesta “B” no sólo omite las frutas, verduras y hortalizas, sino que se refiere a los productos de la pesca frescos en general, obviando que no todos estos productos están excepcionados, sino que además ha de tratarse de productos descongelados.

Por su parte la opción “C”, omite la alusión a las frutas, verduras y hortalizas. A la vista de lo anterior, únicamente la respuesta “A” puede considerarse correcta.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 46 TEMARIO.**

- **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN.**

1º. El artículo 384.1 del Código Penal dispone:

“El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor en los casos de pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados legalmente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de doce a veinticuatro meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días.

La misma pena se impondrá al que realizare la conducción tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial y al que condujere un vehículo de motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción.”

El tribunal da por correcta la respuesta “B”, pero se puede considerar válida la opción “A” al incluirse en las opciones de delito no haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción, y no especificar el enunciado a qué permiso de conducir hace referencia y su oficialidad, pudiendo tratarse de, por ejemplo, un permiso local de conducción de vehículos de movilidad personal, o de conducción de avionetas, y en este caso se daría lo expuesto en la opción “A”.

Se solicita ANULACIÓN por ser correctas dos alternativas de respuesta.



2º. La respuesta “B” resulta incorrecta al afirmar que “*no incurrirá en delito de ningún tipo*”, ya que, al margen del ámbito penal, tal conducta constituye al menos una infracción administrativa grave conforme a la Ley de Seguridad Vial (art. 65). Por tanto, la literalidad de la opción induce a error al negar la existencia de cualquier tipo de hecho ilícito, generando ambigüedad interpretativa entre el ámbito penal y el administrativo.

Se solicita MODIFICACIÓN y considerar correcta la opción “A”, o ANULACIÓN.

3º. Un permiso expedido en un país extranjero que no es válido ni reconocido en España se equipara a la situación de “no haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción válida en territorio español”. Así lo ha entendido la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 453/2013, de 28 de mayo; STS 118/2015, de 25 de febrero), que confirma que conducir con un permiso no válido en España integra el tipo penal del artículo 384 CP.

Por tanto, dar por correcta la respuesta B supone contradecir la literalidad del Código Penal y la interpretación consolidada de la jurisprudencia, siendo la respuesta correcta la A.

Se solicita MODIFICACIÓN y considerar correcta la opción “A”, o ANULACIÓN.

4º. Si el permiso extranjero NO es válido en España, a efectos legales, equivale a carecer de permiso de conducción correspondiente. En este caso, sí podría incurrirse en el delito del artículo 384 del Código Penal.

Esto ocurre cuando se conduce con un permiso que no está homologado ni reconocido por convenios internacionales, o cuando ha transcurrido el plazo máximo legal (normalmente 6 meses desde la residencia en España) sin haberlo canjeado por un permiso español válido.

En resumen: Conducir en España con un permiso extranjero no válido se considera conducir sin permiso y puede constituir un delito contra la seguridad vial (art. 384 CP) ya que en la pregunta no hace ninguna referencia al plazo si es mayor o menor de 6 meses

Se solicita MODIFICACIÓN y considerar correcta la opción “A”.

5º. Conducir en territorio español con un permiso extranjero que carezca de validez supone, a efectos jurídicos, conducir sin permiso, y puede dar lugar a la comisión del delito contra la seguridad vial previsto en el artículo 384 del Código Penal.

Se solicita ANULACIÓN de la pregunta ya que resulta confusa, ambigua y no se ajusta literalmente al texto legal que cita, vulnerando el principio de seguridad jurídica y literalidad de temario.

Se solicita ANULACIÓN por ser correctas las tres alternativas de respuesta.



- **DESESTIMACIÓN.**

El código penal detalla en el artículo 384, párrafo 2º (...) **sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción**". El artículo sólo considera punible no haber obtenido nunca un permiso sin entrar a detallar la validez o no en territorio nacional, y sin que quepa realizar una interpretación extensiva o restrictiva al respecto.

La respuesta "B" es por tanto correcta y el hecho de que esa conducta constituya infracción administrativa no la invalida, ya que la pregunta solo indica que no incurre en delito, pero no niega que sea infracción administrativa.

En este sentido se ha pronunciado recientemente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, en la sentencia nº 14/2023, de 19 de enero, en el recurso de casación núm. 20336/2022, en los siguientes términos:

"La jurisprudencia consolidada de esta Sala Segunda (entre otras, SSTS 472/2015, de 9 de julio; 335/2016, de 21 de abril; 583/2020, de 5 de noviembre; y 593/2020, de 11 de noviembre), ha mantenido que la tipicidad del último inciso del art. 384.2 -conducir sin haber obtenido nunca el permiso o licencia- exige que el autor jamás haya obtenido permiso de conducir. Por eso ha de expulsarse del radio de acción del precepto a quien posee permiso extranjero; tanto aquellos correspondientes a otros países de la Unión Europea, pero que no alcanzan validez en España (art. 24 del Reglamento General de Conductores), como permisos de países no comunitarios (art. 30) o un permiso internacional.

Sobre la consideración de infracción administrativa y no de delito, ya se había pronunciado con anterioridad la STS 1032/2013 de 30 de diciembre, al afirmar que "...**conducir un vehículo a motor con una licencia de conducción no homologada en España o caducada constituye una infracción administrativa grave, pero no un delito contra la seguridad vial del art. 384.2 del CP.**

A tenor de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la única opción válida de respuesta es la "B".

➤ **PREGUNTA NÚMERO 49 TEMARIO.**

- **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN.**

1º. El tribunal ha dado como correcta la respuesta "C" en base al art. 16.2 del Código Penal.

El art. 16.1 del Código Penal recoge literalmente la respuesta contenida en la opción "B".

Se solicita la ANULACIÓN por existir dos respuestas correctas.

2º. La opción “C” habla de que “*quedará exento de responsabilidad penal por el delito intentado quien evite voluntariamente la consumación del delito (...)*”, lo que no se corresponde con el contenido del artículo 16 del C.P., sino con el artículo 16.2 en relación con el artículo 20 C.P. (causas de exclusión de la responsabilidad penal) y el artículo 21.5 C.P. (circunstancia atenuante de desistimiento).

El propio enunciado acota expresamente que se trata del artículo 16, y en dicho precepto no se establece ninguna exención de responsabilidad, sino la definición de tentativa y tentativa inacabada

Se solicita ANULACIÓN por ser ambigua y no ajustarse literalmente al texto citado.

- **DESESTIMACIÓN.**

Los aspirantes alegan que el enunciado de la respuesta “C” no se corresponde con el contenido del artículo 16 del Código Penal, sino con el del artículo 16.2, cuando obviamente dicho apartado forma parte del contenido del mencionado precepto.

La pregunta nº 49 hace referencia al contenido del artículo 16 del Código Penal en su conjunto, en cuyo enunciado no se establece relación alguna con el resto de los artículos indicados por los alegantes

La respuesta “A” no es correcta por cuanto alude a la conspiración, figura que se regula en un precepto diferente.

La respuesta “B” no es correcta ya que en su enunciado al hablar de la tentativa se indica: “*(...) sin embargo este se produce por causas independientes a la voluntad del autor*”, mientras que el enunciado del artículo 16.2. establece que el delito “**NO se produce**” (por ello es tentativa y no delito consumado).

Solo la respuesta “C” es correcta ya que recoge de forma literal el enunciado del art. 16, apartado 2º, del Código Penal, precepto éste sobre el que indaga la cuestión planteada.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 51 TEMARIO.**

- **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN.**

La opción “A” indica: “*Clausura de establecimientos por un período de hasta seis años en caso de reincidencia.*” Esta formulación omite el mínimo legal exigido por la norma, dando a entender que la clausura puede imponerse por cualquier plazo inferior a 2 años (por ejemplo, meses o 1 año), lo cual es jurídicamente incorrecto.

De esta forma, la respuesta no se ajusta a lo previsto por la LO 4/2015, induciendo a error al opositor. Las demás respuestas también son incorrectas.



La “B” hace referencia a la horquilla de multa de las infracciones graves (601 a 10.400 €), no de las muy graves (30.001 a 600.000 €).

La “C” tergiversa el régimen del comiso, que se establece en el art. 39.2.b).

En consecuencia, ninguna de las tres opciones es correcta.

Se solicita ANULACIÓN por no contener ninguna respuesta correcta.

• **DESESTIMACIÓN.**

La pregunta no remite a ningún artículo concreto de la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana, ni indica que sus opciones de respuesta deban ajustarse a la literalidad de la norma.

El artículo 39.2 d) de la Ley 4/2015, recoge que en caso de reincidencia de infracciones graves se puede imponer una sanción accesoria de clausura del establecimiento de 2 años y un día hasta seis años, con lo que la afirmación recogida en la opción “A” en nada desvirtúa su validez, puesto que el mencionado precepto declara expresamente que cabe una clausura de hasta seis años, con independencia de la duración mínima establecida legalmente para dicha clausura.

Las opciones “B” y “C” son incorrectas tal y como reconocen los opositores que reclaman la presente pregunta.

La respuesta “A” contiene una afirmación correcta a la cuestión planteada acerca de las sanciones accesorias que se pueden imponer junto a la multa por una infracción muy grave, y el hecho de que su enunciado no se corresponda literalmente con el contenido del artículo 39.2.d) de la mencionada ley, no induce a error en cuanto a su certeza.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 53 TEMARIO.**

• **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN.**

Según el decreto 210/2021 de 15 de septiembre, la respuesta considerada correcta “B” según la norma no lo es.

Sería INTENDENTE si nos ceñimos al Decreto como dice la pregunta planteada, no COMISARIO como propone la respuesta considerada correcta.

Las otras dos respuestas no son válidas tampoco.

Se solicita ANULACIÓN por no contener ninguna respuesta correcta.

- **DESESTIMACIÓN.**

Como ya se ha puesto de manifiesto en los motivos de desestimación de las alegaciones a la PREGUNTA Nº 23, en la contestación a esta pregunta hay que tener en cuenta la denominación de las categorías profesionales que constan en el Decreto 201/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policias Locales de la Comunidad de Madrid (en adelante Reglamento Marco), y ponerlas en relación con la modificación en la denominación de las mismas efectuada por normas posteriores.

Es por ello que nos remitimos a la normativa y sus modificaciones expuesta, respecto a la argumentación señalada en dicha pregunta.

Tomando en cuenta lo anterior, la única opción de respuesta correcta es la “B”, que recoge el contenido del artículo 15.1.c), el cual establece la posibilidad de la creación de la categoría de *“Intendente (actual Comisario/a), en aquellos de población superior a 50.000 habitantes o que cuenten con más de 65 efectivos de plantilla policía.”*

➤ **PREGUNTA NÚMERO 56 TEMARIO.**

- **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN:**

El concepto de accidente de tráfico actualmente no está definido en ninguna norma jurídica, pues lo encontramos en la Orden de 18 de febrero de 1993 por la que se modifica la estadística de accidentes de circulación, que actualmente está derogada.

La Orden INT/2223/2014, de 27 de octubre, por la que se regula la comunicación de la información al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico, recoge en su Anexo II los Datos que se deben suministrar por los agentes encargados de la vigilancia y el control del tráfico, indicando en su punto A) los criterios de cumplimentación de los formularios de accidentes de tráfico con víctimas, y en el apartado 1.c) del mismo: *“Estar implicado, al menos, un vehículo en movimiento.”*

Se solicita ANULACIÓN por no contener ninguna respuesta correcta, de acuerdo con la normativa vigente.

- **DESESTIMACIÓN.**

El ajuste de la opción de respuesta “A” a la normativa vigente es expuesta por los propios alegantes, desvirtuando con ello la solicitud de anulación formulada, si bien, no sólo hay que tomar en consideración lo dispuesto en su punto A) 1, sino también lo recogido en el punto A) 2 de la Orden INT/2223/2014.

El punto 1, recoge los requisitos que han de reunirse en el caso de que en el accidente de tráfico se produzcan víctimas.

El punto 2 especifica cuándo se considerará que un vehículo está implicado en un accidente de tráfico, considerando entre las circunstancias a tener en cuenta las siguientes, que responden a la cuestión planteada:

“2. Vehículo implicado en un accidente de tráfico. Se considera que un vehículo está implicado en un accidente de tráfico cuando concurren una o varias de las circunstancias siguientes:

- a) Entrar el vehículo en colisión con:
Otro u otros vehículos, en movimiento, parados o estacionados.
Peatones.
Animales.
Otro obstáculo.”

Así, para que se considere que se ha producido un accidente de tráfico, es suficiente con que se produzca un alcance entre dos o más vehículos, y ello con independencia de qué estén en movimiento, parados o estacionados, que es precisamente la circunstancia que se plantea en la cuestión 56. El hecho de que se conozcan o no las causas del alcance o los daños que se produzcan, en su caso, de acuerdo con la norma aquí reproducida es independiente para considerar que se ha producido un accidente de tráfico.

Las opciones de respuesta “B” y “C”, contemplan la falta de personas en el interior del vehículo, y el Anexo II A 2, no hace referencia alguna a este particular, por tanto, son incorrectas.

A la luz de todo lo hasta aquí expuesto, y de la normativa citada, la respuesta “A”, es la única respuesta correcta.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 62 TEMARIO.**

• **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN.**

La opción “A” del examen coincide con lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, si bien omite la mención a las “personas jurídicas”. Esta omisión no convierte la afirmación en incorrecta, pues lo expresado en la opción “A” es cierto en sí mismo: las personas físicas, usuarias, titulares o gestoras de entidades, centros o servicios sí son responsables.

La opción “B” marcada como correcta por el tribunal, también es veraz de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.2.c).

Se solicita ANULACIÓN por contener dos respuestas correctas.



- **DESESTIMACIÓN.**

El hecho de que en la opción "A" se omita la referencia a las personas jurídicas, invalida la respuesta en contra de lo afirmado por el alegante, pues dicha omisión, se traduce en que exime de responsabilidades a las personas jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones por la Ley 5/2002 por la que indaga la pregunta.

La Ley 5/2002, atribuye específicamente la misma responsabilidad a las personas jurídicas y a las físicas. Si hubiera sido la intención del legislador eximir a las personas jurídicas de las responsabilidades que le correspondan, así lo habría establecido expresamente.

En base a lo anterior, sólo hay una opción de respuesta correcta: "B".

➤ **PREGUNTA NÚMERO 63 TEMARIO.**

- **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN.**

El artículo 59 no menciona en ningún momento que la regencia se establezca "por razón de familia", ni hace referencia alguna a la necesidad de que los regentes sean parientes del Rey o que la falta de un regente familiar dé paso a una designación por parte de las Cortes Generales.

Esta mención a "razón de familia" que aparece en la opción "C" es incorrecta, supone un concepto muy genérico y amplio que genera ambigüedad e inseguridad jurídica, al carecer de respaldo en el texto constitucional. De hecho, el artículo 59 establece que los regentes son designados por las Cortes Generales y no precisa ningún vínculo de parentesco con la familia real. La única exigencia es que deben ser españoles y mayores de edad. Por lo tanto, el argumento de que la regencia debe ser ocupada exclusivamente por miembros de la familia real en ausencia de un heredero directo o de la monarquía por derecho es ajeno al contenido y a la literalidad de la Constitución.

Se solicita ANULACIÓN por no existir respuestas correctas.

- **DESESTIMACIÓN.**

La pregunta no remite a ningún artículo concreto de la Constitución Española ni indica que su enunciado y opciones de respuesta deban ajustarse a la literalidad de la norma. En ella se proponen tres afirmaciones sobre la institución de La Corona recogidas en la Constitución y se invita a señalar la correcta.

La respuesta "A" es incorrecta ya que las abdicaciones y renuncias se resuelven por ley orgánica (art. 57.5 CE); la respuesta "B" es incorrecta ya que existen supuestos donde se puede asumir la Regencia sin ser pariente del Rey (art.59.3 y 59.4 CE).

Solo la afirmación contenida en la letra "C" es correcta a tenor del artículo 59 CE, para lo que hay que tomar en consideración, conjuntamente, los apartados 1 y 3, del mismo.



Así, la alusión a la ausencia de alguna persona a quien corresponda la Regencia, recogida en el artículo 59.3., ha de ponerse en relación con el apartado 1 del artículo 59, en el que se realiza una referencia expresa a la condición de familiar del Regente, al señalar: “*Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia y la ejercerá durante el tiempo de la minoría de edad del Rey.*”

El hecho de que las preguntas y/o las opciones de respuesta no se correspondan íntegramente con la literalidad de un único artículo o apartado de la norma de que se trate, sino que haya que poner en relación uno o varios apartados de un mismo artículo, como es el presente caso, no desvirtúa la validez de la respuesta ni induce a error en cuanto a su certeza, por el contrario, pone de manifiesto la capacidad de los aspirantes para integrar y relacionar la información contenida en una norma.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 67 TEMARIO.**

• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN.**

1º. “*Artículo 379.1. El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de seis a doce meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.*”

La respuesta “A” facilitada por el Tribunal es correcta, pero la respuesta “C” también lo es porque circular “a velocidad superior a la permitida reglamentariamente en ochenta kilómetros por hora en vía urbana” también es un delito, castigado con las mismas penas que si se tratase de sesenta kilómetros por hora. Es lógico que así sea, puesto que partimos de una velocidad superior a la establecida en la norma penal. Dado que la pregunta no menciona la palabra “literal”, en cuyo caso solo valdría la respuesta “A”, procede la anulación de esta pregunta.

Se solicita la ANULACIÓN de la pregunta por tener 2 respuestas correctas “A” y “C”.

2º Los delitos contra la seguridad vial son regulados por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal, en su título XVII capítulo IV. El artículo donde se tipifica la conducción con una velocidad superior a la establecida es el 379.1, fijando el límite típico en una velocidad superior en más de 60 kilómetros por hora a la permitida reglamentariamente en los casos donde se realice la conducción en vía urbana.

Sin embargo, en el enunciado de la pregunta no se hace referencia a esta normativa concreta, quedando la pregunta como un supuesto práctico hipotético, donde

toda acción que colme la tipicidad del artículo 379.1 llevaría aparejada las penas referidas en el enunciado de la pregunta. Por esta razón la opción “C” sería válida como respuesta correcta, dado que en el caso de circular superando en 80 kilómetros por hora la velocidad establecida reglamentariamente en vía urbana, se estaría superando los 60 kilómetros por hora que fija dicho artículo como límite típico de superación de velocidad.

Se solicita la ANULACIÓN de la pregunta por tener 2 respuestas correctas “A” y “C”.

- **DESESTIMACIÓN**

La opción de respuesta “A”, señalada como correcta por el Tribunal Calificador, reproduce literalmente lo establecido en el artículo 379.1 del Código Penal, según el cual, el que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana será castigado con las penas descritas en el enunciado de la pregunta.

Por el contrario, la afirmación contenida en la respuesta “C” contraviene lo dispuesto en el mencionado precepto, toda vez que indica que se aplicarán las penas descritas en el enunciado de la pregunta cuando se supere el límite de velocidad reglamentariamente permitida para circular en vía urbana en 80 km. por hora, eximiendo así de responsabilidad a aquellos conductores que excedieran la velocidad permitida en la horquilla comprendida entre los 61 y 80 km./hora, no pudiéndose imponer en este caso las penas descritas en el enunciado de la pregunta.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 68 TEMARIO.**

- **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN.**

La respuesta “B”, considerada correcta por el Tribunal, es correcta de acuerdo con lo recogido en el artículo 3.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003.

La opción “C”, incluye la posibilidad de efectuar la venta ambulante en vehículos de carácter itinerante, lo que se corresponde con el punto 2 del mismo artículo.

Se solicita ANULACIÓN por falta de literalidad y concreción del articulado de la normativa reguladora, lo que origina dos respuestas correctas.

- **DESESTIMACIÓN.**

Con respecto a la falta de literalidad, la opción “B” es reproducción del contenido del artículo 3.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, en contra de lo afirmado por el alegante.

La consideración de la opción “C” como respuesta correcta según lo alegado, obvia las restricciones a las que está sometida la venta ambulante en vehículos de carácter



itinerante, que ha de sujetarse a la previsión que realice el pliego de condiciones, en los supuestos contemplados en el artículo 38.2.: *“productos alimenticios envasados sometidos a proceso de transformación por establecimientos autorizados y para los que únicamente se requiera con carácter previo a su venta, las manipulaciones necesarias para expedir los mismos al consumidor en situados aislados en la vía pública.”*

Las restricciones recogidas en el artículo 38.2, y el hecho de que el artículo 3.2 se inicia con una prohibición expresa para el ejercicio de la venta ambulante fuera de los lugares y fechas autorizados, configura la venta en vehículos de carácter itinerante como una excepción que no se contempla en la opción “C”. Además de lo anterior, esta opción omite la posibilidad de efectuar la venta en mercadillos de régimen singular, que sí se contempla con carácter general en el artículo 3.1.

➤ PREGUNTA NÚMERO 72 TEMARIO.

- **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN.**

El artículo 64 “Nulidad de los contratos y negocios jurídicos discriminatorios”, de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, establece, literalmente, que *“Las cláusulas de los contratos y negocios jurídicos que vulneren el derecho a la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales serán nulas y se tendrán por no puestas”*.

La opción “A” no es del todo correcta al no atenerse a la literalidad de la ley, al haber omitido la referencia a que “se tendrán por no puestas”.

Se solicita ANULACIÓN por falta de literalidad.

- **DESESTIMACIÓN.**

El enunciado de la pregunta nº 72 no indaga sobre el tenor literal del artículo 64 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, sino que su objeto es saber si el opositor conoce el alcance de la validez de las cláusulas que vulneren el derecho a la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales en los contratos y negocios jurídicos.

El hecho de que el enunciado de la opción “A” no se corresponda literalmente con el contenido del artículo 64 de la mencionada ley, en nada desvirtúa la validez de la respuesta ni induce a error en cuanto a su certeza.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 73 TEMARIO.**

• **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN.**

El artículo 20 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación dispone:

“Artículo 20. Tasas de alcohol en sangre y aire espirado.

No podrán circular por las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial los conductores de vehículos ni los conductores de bicicletas con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.

Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, vehículos destinados al transporte de viajeros de más de nueve plazas, o de servicio público, al transporte escolar y de menores, al de mercancías peligrosas o de servicio de urgencia o transportes especiales, los conductores no podrán hacerlo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.”

La respuesta “C” facilitada por el Tribunal es correcta, pero también la alternativa “B” es correcta puesto que la tasa de “0,25 miligramos por litro de aire espirado”, que se expone en la respuesta “B”, es superior a “0,15 miligramos por litro”, como se establece en el Reglamento General de Circulación y, en consecuencia, los conductores de vehículos de transporte escolar y de menores tampoco podrían circular con esa tasa.

Se solicita la ANULACIÓN de la pregunta por tener 2 respuestas correctas “B” y “C”.

• **DESESTIMACIÓN.**

La pregunta pretende acreditar si el opositor conoce las tasas de alcohol en sangre o de alcohol en aire espirado vigentes con carácter general o referidas a determinados conductores, diferenciado entre una y otra (TAS Y TAE). Para ello los enunciados se extraen del artículo 20 del Reglamento General de Circulación y se refieren a las tasas límite por encima de las cuales no se puede circular.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 74 TEMARIO.**

• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN.**

1º No hay ninguna respuesta completa que esté bien redactada.

2º La normativa a la que hace mención la pregunta contempla todo lo expuesto en las alternativas de respuesta “A” y “C”, si bien la alternativa “C” es la más completa, lo que no implica que la respuesta “A” no sea también correcta. En la pregunta no

habla de “literalidad”, ni tampoco dice, por ejemplo, “cuál será la respuesta más completa”.

- 3º Defecto de univocidad por coexistir dos lecturas razonables del ítem: Tanto la respuesta “A” como la respuesta “C” son textos correctos, literales e integrados a lo estipulado dentro del artículo 544 ter de la LECrim, ya que ninguna de las dos opciones tiene ningún error de literalidad. De haber querido el Tribunal discriminar por exhaustividad, debió enunciar la pregunta en los términos “señale la respuesta más correcta o más completa”; al no hacerlo y concurrir dos opciones ajustadas al tenor literal, procede la anulación por falta de univocidad.

Se solicita la ANULACIÓN de la pregunta por tener 2 respuestas correctas “A” y “C”.

- 4º Esta pregunta entra dentro del tema 37, donde cita “Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica”. Tras realizar una búsqueda en el BOE aparece como legislación consolidada y no apareciendo que haya sido derogada, ni modificada. En esta misma búsqueda aparece:

Artículo segundo.

Se añade un nuevo artículo 544 ter en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, redactado en los siguientes términos:

«1. El juez de instrucción dictará orden de protección para las víctimas de violencia doméstica en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el [artículo 153](#) del Código Penal resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas en este artículo.

Si bien, este artículo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se modificó con posterioridad, en el temario se especifica la citada “Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica”, la cual como se ha indicado anteriormente aparece como legislación consolidada en el BOE.

Se solicita ANULACIÓN por no considerarse incluida en el temario.

• **DESESTIMACIÓN.**

El enunciado de la pregunta nº 74 hace referencia expresa al artículo 544 Ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Dicha referencia remite a la totalidad del contenido del mencionado precepto. Por tanto, la respuesta “A” no se puede considerar correcta, toda vez que entre los tipos delictivos objeto de la orden de protección, no incluye el delito de libertad sexual.

La respuesta “B” no es correcta ya que indica como personas que pueden acogerse a dicha orden las recogidas en el artículo 153 del Código Penal y no las recogidas en el artículo 173.2 (precepto que cita el art. 544 Ter en su redacción actualmente vigente), el cual amplía el catálogo de personas susceptibles de protección, además de omitir los delitos contra la libertad o seguridad.

De esta forma, la respuesta “C” es la única correcta, a la vista de la redacción actual del artículo 544 Ter.

El articulado de la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia de género, se reduce a dos únicos artículos cuyo objeto es la modificación del artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y la adicción de un nuevo artículo 544 ter a la mencionada Ley, respectivamente. De esta forma, constituyendo dicha adición una creación de la Ley 27/2003, la referencia al artículo 544 ter en la pregunta nº 74, se encuadra dentro del contenido de dicha norma, y por tanto dentro del Tema nº 37.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 76 TEMARIO.**

- **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN.**

- 1º Se reitera el motivo de impugnación 4º de la pregunta nº 74. Por tanto, procede la desestimación por los motivos expuestos respecto a dicha pregunta.
 - 2º La Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica establece lo siguiente:

“2. La orden de protección será acordada por el juez de oficio o a instancia de la víctima o persona que tenga con ella alguna de las relaciones indicadas en el apartado anterior, o del Ministerio Fiscal.”

La normativa a la que hace mención la pregunta contempla todo lo expuesto en las alternativas de respuesta “A” y “C”, si bien la alternativa “A” es la más completa, lo que no implica que la respuesta “C” no sea también correcta. En la pregunta no habla de “literalidad”, ni tampoco dice, por ejemplo, “cuál será la respuesta más completa”.

Se solicita la ANULACIÓN de la pregunta por tener 2 respuestas correctas "A" y "C".

- 3º El enunciado de la pregunta no exige “la respuesta más correcta”, por lo que existen tres respuestas defendibles: A) por literalidad completa; B) por remisión implícita al propio art. 544 ter; y C) por suficiencia del supuesto, el ítem carece de univocidad y debe anularse.

Se solicita la ANULACIÓN de la pregunta por tener 3 respuestas correctas "A", "B" y "C".

- 4º La respuesta “A” es correcta de acuerdo con el contenido del apartado 2 del artículo 544 ter, aunque no es su forma literal, ya que pone alguna de las relaciones indicadas en el apartado anterior. La respuesta “B” también es correcta, ya que dice lo mismo que el apartado 2 del artículo 544 ter, y la pregunta nº 76 no alude a su literalidad ni a la respuesta más correcta. La respuesta “C” es incorrecta, ya que dice juez en vez de juez de oficio.

Se solicita la ANULACIÓN de la pregunta por no tener ninguna respuesta correcta o, en su defecto, CONSIDERAR la opción “B” como correcta ya que dice lo mismo que el artículo 544 ter.

- **DESESTIMACIÓN.**

El enunciado de la pregunta nº 76 indaga sobre el órgano competente para acordar la orden de protección y las formas de iniciación de dicho procedimiento (de oficio o a instancia de parte).

A la vista de la redacción del artículo 544 Ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al que hace referencia expresa el enunciado de la pregunta nº 76, únicamente la respuesta “A”, es la correcta.

La respuesta “B” no es correcta ya que excluye la posibilidad de que dicha medida pueda ser solicitada por las personas relacionadas con la víctima que se encuentren dentro de los supuestos del art. 173.2 del Código Penal.

Igualmente, la respuesta “C” no puede considerarse correcta habida cuenta que únicamente contempla la iniciación del procedimiento de adopción de la orden de protección a instancia de parte o del Ministerio Fiscal, excluyendo la posibilidad de que sea acordada de oficio por el órgano judicial.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 80 TEMARIO.**

- **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN.**

1º La pregunta “C” es incorrecta ya que el apartado 3 del artículo 167 de la Constitución Española cita textualmente: *“Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras”.*

Se solicita la ANULACIÓN de la pregunta por no tener ninguna respuesta correcta.

2º Se solicita la revisión de la pregunta nº 80 ya que la respuesta “A” no es incorrecta puesto que hace referencia a las votaciones que se tienen que obtener y como en esta pregunta no se atiende a la literalidad del texto, como queda demostrado en la respuesta “C”, que en ningún momento habla de la obligatoriedad o no del sometimiento, no se puede dar como respuesta errónea la respuesta “A”.

Se solicita MODIFICACIÓN y que se considere correcta la respuesta “A”.

- **DESESTIMACIÓN.**

El enunciado de la pregunta nº 80 no indaga sobre el tenor literal del artículo 167 de la Constitución Española, sino que su objeto es saber si el opositor conoce el procedimiento para la aprobación de una reforma constitucional.

El artículo 167.3 CE indica que "*aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras*", de donde se deduce que su sometimiento a referéndum para su ratificación no es obligatorio, tal como se recoge en la respuesta "C", existiendo dicha obligatoriedad, únicamente, en el caso de que así lo solicitara una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

El hecho de que el enunciado de la opción "C" no se corresponda literalmente con el contenido del artículo 167.3 de la CE, en nada desvirtúa la validez de la respuesta ni induce a error en cuanto a su certeza.

La respuesta "A" no puede considerarse correcta, ya que de no lograrse su aprobación mediante el procedimiento establecido en el apartado 1 del artículo 167 de la Constitución, no bastará para su aprobación con una mayoría de dos tercios en el Congreso, sino que será necesario que el texto hubiere obtenido previamente el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, tal como se establece en el apartado 2 del mencionado precepto, presupuesto éste que se omite en la respuesta "A".

➤ **PREGUNTA NÚMERO 81 TEMARIO (RESERVA).**

- **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN.**

1º. En la práctica, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y con las dotaciones habituales de los cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid, las defensas o bastones policiales constituyen medios de defensa reglamentarios. En la plantilla correctora se da por válida la respuesta "A": "*Las armas de fuego, así como las referidas a dispositivos eléctricos de control*", cuando la correcta debería ser la "C": "*Las armas de fuego, los bastones o defensas, así como las referidas a dispositivos eléctricos de control*", ya que el enunciado de la pregunta no precisa que las respuestas deban ceñirse a la literalidad del artículo 111 del Reglamento Marco. Esta ambigüedad ha podido inducir a error al opositor, que contestó en base a la realidad operativa, resultando por tanto la pregunta ambigua y susceptible de anulación, o, subsidiariamente, de aceptación de varias opciones correctas.

Se solicita la ANULACIÓN de la pregunta indicada o, subsidiariamente, la MODIFICACIÓN y la aceptación de la respuesta "C" como correcta.

2º La plantilla oficial publicada considera como correcta la opción "A" (Las armas de fuego, así como las referidas a dispositivos eléctricos de control). Sin embargo, el propio artículo 111 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, señala que serán

armas y medios de defensa reglamentarios los que se asignen a los miembros de los Cuerpos de Policía Local para el cumplimiento de sus funciones, y que los mismos se determinarán reglamentariamente. Es decir, el Decreto 210/2021 remitía expresamente a un posterior desarrollo reglamentario para concretar dicho equipamiento. Ese desarrollo se ha producido mediante el Decreto 60/2025, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de armamento y medios de defensa de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid, el cual en su artículo 7 se establece con claridad que forman parte de la dotación básica individual, entre otros, las defensas o bastones policiales, junto con las armas de fuego y los dispositivos eléctricos de control. En consecuencia, la opción declarada como correcta por el Tribunal (“A”), no refleja la normativa actualmente vigente, ya que omite un elemento que el desarrollo reglamentario de 2025 incorpora expresamente como dotación básica reglamentaria. La única opción que se ajusta de forma completa a la legislación vigente y más actualizada es la “C” (Las armas de fuego, los bastones o defensas, así como las referidas a dispositivos eléctricos de control).

Se solicita la ANULACIÓN de la pregunta indicada, o, subsidiariamente, la MODIFICACIÓN y la aceptación de la respuesta “C” como correcta.

- 3º La plantilla oficial publicada considera como correcta la opción “A” (Las armas de fuego, así como las referidas a dispositivos eléctricos de control). Sin embargo, debe destacarse que el Artículo 111 Reglamento Marco hace referencia, al igual que el enunciado de la pregunta, a: “*aquellas que el ayuntamiento asigne a los miembros los Cuerpos de Policía local para el cumplimiento de sus funciones*”. Atendiendo a estos aspectos, debemos valorar que, dentro de esta reglamentación, según el Decreto 49/2023 de 3 de mayo, relativo al Reglamento de Uniformidad, el Ayuntamiento de Madrid, recoge los bastones o defensas como armas y medios reglamentarios. Por lo tanto, la opción “C”, sería válida atendiendo a la veracidad de lo expuesto en el artículo 111 del Reglamento Marco de Organización de las Policias Locales.

Se solicita MODIFICACIÓN y la consideración de la respuesta “C” como correcta o, subsidiariamente, la ANULACIÓN de la pregunta.

- 4º El enunciado de la pregunta no limita la respuesta a la mera literalidad del artículo 111 del Reglamento Marco de Organización de las Policias Locales de la Comunidad de Madrid. Al contrario, formula una cuestión abierta: “se consideran armas y medios de defensa reglamentarias aquellas que el ayuntamiento asigne...”. Por tanto, la interpretación no puede restringirse a una transcripción parcial del precepto, sino que debe integrarse con la normativa vigente que desarrolla y concreta qué medios forman parte de dicha dotación reglamentaria, recogida en el Decreto 60/2025.

Se solicita MODIFICACIÓN y la consideración de la respuesta “C” como única respuesta correcta.

- **DESESTIMACIÓN.**

La cuestión planteada en la pregunta nº 81 se refiere específicamente al contenido del artículo 111 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, sin hacer referencia alguna a cualquier otra norma de desarrollo aplicable a las armas y medios de defensa reglamentarios, por lo que la respuesta se ha de centrar en el contenido de dicho artículo, que es sobre lo que se indaga en la pregunta planteada.

La pregunta no versa sobre las armas y medios de defensa reglamentarios establecidos en la normativa vigente en el momento del examen, sino sobre los que expresamente recoge el artículo 111, que efectivamente son susceptibles de ampliarse, como ha ocurrido recientemente, y sobre los que se ha evitado indagar por lo reciente del desarrollo normativo.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 1 IDIOMA INGLÉS.**

• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN.**

1º. El tribunal calificador proporciona como respuesta correcta es la opción “A”. Sin embargo, la opción de respuesta “B” en un contexto diferente también sería correcta gramaticalmente hablando, donde la pregunta se refiere a la existencia o realización del examen en sí mismo.

La pregunta no es lo suficientemente clara como para descartar completamente la opción B, ya que el contexto no especifica exactamente qué se está preguntando sobre el examen, lo que podría llevar a interpretaciones diferentes.

Solicito ANULACIÓN por existir dos posibles respuestas.

2º. La opción “A” propuesta como correcta por el Tribunal, corresponde al estilo indirecto estándar.

La opción de respuesta “B” no podría descartarse completamente por corresponderse con adjetivos posnominales, que se sitúan después del sustantivo al que modifican. Este tipo de construcción, además de utilizarse en contextos históricos o poéticos, también se utilizan por hablantes nativos para dar énfasis, estilo o carga emocional.

Conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER / CEFR), el nivel B1 se define como: “*(...) comprender los puntos principales de textos claros sobre temas cotidianos o del trabajo, y puede desenvolverse en la mayoría de las situaciones que pueden surgir mientras viaje en un área donde se habla la lengua.*”

Se solicita ANULACIÓN, por ambigüedad al existir dos posibles respuestas correctas.

• **DESESTIMACIÓN**

La opción “B” no representa un uso de adjetivos posnominales ya que no se utiliza en un contexto poético o retórico con el objeto de añadir énfasis o, precisamente, por invertir el orden habitual, generar un efecto añadido en el mensaje.

Tampoco se trata de una expresión fija del tipo “*president elect*” (presidente electo). Esta explicación desmonta el punto 2 expuesto, ya que no se exige al candidato el uso retórico de una expresión estándar, sino conocer que, con carácter general, el adjetivo antecede al nombre en el sintagma nominal, contenido sintáctico que se corresponde asumido en el nivel B1.

En referencia a la validez de la respuesta “B” en otro contexto, la incorrección de la estructura correspondiente a dicha opción no depende del contexto ni de la semántica o referentes, sino del indebido orden de las palabras en el sintagma nominal: (nombre + adjetivo), en lugar del orden correcto (adjetivo + nombre), lo que daría lugar la estructura “*if*

it was going to be a very difficult exam", no incluida entre las opciones de respuesta.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 3 IDIOMA INGLÉS.**

• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN.**

1º. La opción “A” considerada correcta (*are published*), es más común en este contexto.

La opción “B” (*are publishing*), no es incorrecta, pues enfatiza la acción continua de publicar videos, lo que podría ser relevante en el contexto de plataformas de redes sociales donde la publicación de contenido es una actividad constante. La diferencia entre las dos opciones es más una cuestión de enfoque que de corrección gramatical. Así, es una forma válida de describir la acción de publicar videos, no siendo la pregunta lo suficientemente clara como para descartar esta opción.

Solicito ANULACIÓN por existir dos posibles respuestas (“A” y “B”).

2º. Además de la opción “A”, la opción “C” (*publish*), también puede interpretarse como una forma gramaticalmente válida en inglés en presente simple, ya que en algunos contextos se acepta el uso de sujeto implícito en plural genérico (*“Thousands of short videos publish daily on TikTok...”*).

Aunque lo más natural sería “are published”, la forma activa no es agramatical, y aparece en inglés actual como estructura válida: Ejemplo real (Google Books corpus): *“Thousands of papers publish each year in this field...”*.

El uso pasivo: *“Thousands of short videos are published daily...”*, pone énfasis en la acción y no en el agente.

No hay restricción en el enunciado que obligue a la voz pasiva, y tanto ésta como el presente simple activo son opciones válidas.

Solicito ANULACIÓN por existir dos posibles respuestas.

3º. La opción “C” también puede considerarse correcta. Si bien es menos común, es posible en registros periodísticos o técnicos, donde el sujeto inanimado (“videos”), se personifica y realiza la acción.

El enunciado no tiene una restricción que obligue a la voz pasiva, y tanto ésta como el presente simple activo son opciones válidas...

Solicito ANULACIÓN por existir dos posibles respuestas.

4º. La opción “B” *“are publishing”* puede confundirse con una voz pasiva continua por su similitud formal con *“are being published”*, especialmente para aspirantes con nivel intermedio.



El adverbio “daily” no aporta por sí solo suficiente claridad contextual para descartar el uso del presente continuo, común en registros digitales o técnicos, y puede dar lugar a una interpretación alternativa no prevista por los correctores.

Esta confusión resulta especialmente relevante en un examen con un nivel exigido equivalente a A2–B1 del MCER, donde la distinción entre voz activa, pasiva y continua no siempre está consolidada.

Se solicita ANULACIÓN, dos posibles respuestas correctas “A” y “B”.

- **DESESTIMACIÓN**

En relación a la consideración de la opción “B” (“*are publishing*”) como respuesta correcta, se indica que el sujeto de la oración no concuerda con la acción del verbo principal, y daría como resultado una oración agramatical con el tipo de sujeto activo “*miles de videos cortos están publicando*”, en lugar de “*miles de videos cortos son publicados/se publican*”.

En contra de lo afirmado, no hay ninguna intención del hablante para enfatizar la acción, y en este caso, la construcción requerida sería “*are being published*”, que no se encuentra entre las opciones de respuesta, y por tanto no hay posibilidad de confusión con la opción “A”, tal y como también se alega.

Respecto a la posibilidad de considerar correcta la opción “C” (“*publish*”), esto supondría considerar “*videos*”, como sujeto activo, opción que, desde el punto de vista semántico no se contempla (Miles de videos cortos publican diariamente en Tik Tok e Instagram).

➤ **PREGUNTA NÚMERO 4 IDIOMA INGLÉS.**

- **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN.**

1º. La pregunta presenta un grado de dificultad gramatical superior al nivel previsto para este tipo de pruebas (A2–B1), al requerir identificar el uso correcto del pronombre relativo posesivo “*whose*”, estructura poco habitual y considerada propia de niveles B2 o superiores.

En ausencia de contexto o estructura más explícita, muchos aspirantes pueden optar por “*that*”, que gramaticalmente resulta más familiar y también aparece frecuentemente como conector relativo en estructuras no posesivas.

La dificultad añadida radica en que, a diferencia del inglés, el español carece de una traducción directa y habitual del pronombre relativo posesivo, lo que incrementa la probabilidad de confusión entre “*whose*” y otras alternativas más comunes

Solicito ANULACIÓN por no ajustarse al nivel de competencia exigido.

2º. Si bien el Tribunal determina como opción correcta la opción “C” (“whose”), debe considerarse correcta la opción “B” (“which”), ya que como se refiere la oración esta mencionando una cosa “*the writer*” y por lo tanto sería la más correcta ya que la respuesta de “whose” se refiere para personas físicas.

Solicito MODIFICACIÓN y que se considere correcta la opción “C”.

• **DESESTIMACIÓN**

Para dar contestación a la primera de las alegaciones presentadas, se indica que la subordinación de relativo especificativa, referida a posesión, está recogida en el currículo del nivel B1 del *Decreto 106/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se ordenan las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los currículos de los niveles básico, intermedio y avanzado en la Comunidad de Madrid* (Sección III.3.2.11. INGLÉS. Nivel intermedio B1, BOCM n.º 150; página 250).

Se alega la familiaridad con otras estructuras, pero serían incorrectas en esta construcción y no se corresponderían con el nivel indicado.

La referencia a la ausencia de un pronombre de relativo posesivo en español, tampoco es un argumento válido debido a que sí existe, como determinante (“*whose books*” = “*cuyos libros*”). A mayor abundamiento, el conocimiento del español no es objeto de las preguntas de la prueba referidas al idioma.

Con respecto a la segunda alegación, se indica que la opción correcta, “C” “whose”, está referida al uso del pronombre de relativo adecuado, en este caso, para indicar relación de autoría o posesión, no tiene relación alguna con el tipo de referente, ya sea persona u objeto.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 5 IDIOMA INGLÉS.**

• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN.**

1º. La pregunta tiene dos opciones de respuesta correctas: “B: When” y “C: While”. Usando “While” (Mientras) como adverbio de tiempo, en el periodo de tiempo de “llegar al cine” la película había empezado.

Solicito ANULACIÓN por existir dos alternativas correctas.

2º. Además de ser correcta la opción “B: When”, pues introduce una proposición subordinada adverbial de tiempo que sitúa un acontecimiento en un momento concreto del pasado, la opción “A: As” también es correcta, pues cumple una función temporal en inglés, introduciendo subordinadas adverbiales que indican simultaneidad o coincidencia temporal.



El sentido transmitido es idéntico al de “*When we arrived at the cinema, the movie had already started*”: ambos expresan que la llegada y el inicio de la película se solapan en el tiempo, y que el segundo hecho precede ligeramente al primero.

Por el contrario, la opción “C: While” es incorrecta, pues indica simultaneidad prolongada de dos acciones, lo cual no se corresponde con el enunciado

Solicito ANULACIÓN por existir dos alternativas correctas.

- **DESESTIMACIÓN**

Los argumentos expuestos no son válidos ya que la proposición “*the movie had already started*”, no hace referencia a un hecho consecutivo ni solapado en el tiempo, sino a un hecho anterior a la acción referida por “*arrived at the cinema*”.

Por lo tanto, el uso de las conjunciones “As” y “While” no resultan correctas para conectar dos hechos que se suceden en el tiempo, en lugar de ocurrir en el mismo instante.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 6 IDIOMA INGLÉS.**

- **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN.**

1º. La opción considerada correcta “A: as/as”: daría como resultado “*looks as difficult as Japanese language*”, lo cual sería correcto por su estructura as + adjective + as, pero aquí, no está clara la intención.

Si la idea que se quería transmitir es que el chino es más difícil que el japonés, la forma correcta sería more + adjective + than, opción que no viene dada.

Desde mi punto de vista, el enunciado permite distintas interpretaciones sobre la intención del redactor (igualdad o superioridad), por lo que en este caso habría que interpretar la pregunta, con lo que deja abierta la interpretación a cada opositor.

Solicito ANULACIÓN porque las opciones deberían ser unívocas, precisas y ajustadas, de forma que no dependan de interpretaciones subjetivas.

2º. La opción “A: as ... as”, es correcta para expresar igualdad de dificultad. Sin embargo, el enunciado de la frase sugiere de forma natural una comparación de superioridad (el chino se percibe como más difícil que el japonés), para la cual la forma correcta sería “more ... than”, opción que no se encuentra entre las respuestas.

Esta situación genera una ambigüedad objetiva, ya que el opositor se ve obligado a elegir entre: una opción gramaticalmente incorrecta (as ... than), otra opción incorrecta en ese contexto (same ... as), y una opción formalmente correcta (as ... as), pero que altera el sentido lógico de la frase planteada.

Solicito ANULACIÓN por existir ambigüedad en la pregunta.

• **DESESTIMACIÓN**

Se alega que la intención del hablante podría dar por válidas otras respuestas no incluidas en las alternativas, siendo esta una interpretación y/o apreciación del aspirante, que no se deduce de la frase propuesta, y si fuera ese caso sería válido el comparativo de superioridad (“*more difficult than*”, el idioma chino parece más difícil que el japonés”) y de inferioridad (“*less difficult than*”, el idioma chico parece menos difícil que el japonés”), opciones gramaticalmente correctas pero que no constan entre las propuestas.

El argumento no es válido y queda desvirtuado por la propia manifestación del alegante, ya que expresamente reconoce que la opción “A: as/as”, es la única gramaticalmente correcta, siendo las otras dos opciones de respuesta gramaticalmente incorrectas.

La respuesta ha de darse según lo expresado en el enunciado, sin hacer asunciones sobre la intención del hablante o su conocimiento del mundo que, habiendo dos opciones claramente incorrectas, no son relevantes para elegir la correcta.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 7 IDIOMA INGLÉS.**

• **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN.**

1º. La pregunta presenta un vacío de pronombre que no especifica explícitamente a qué se refiere “____”. Aunque el contexto permite inferir que se trata de “books”, el enunciado no indica textualmente que el pronombre debe concordar en número con el sustantivo plural.

Esta falta de precisión genera ambigüedad, ya que un alumno podría considerar que se refiere a Jane, a un libro concreto o a un concepto no plural, lo que hace que la opción “C) them” no pueda ser considerada como única respuesta correcta de manera inequívoca.

Solicito ANULACIÓN por la ambigüedad que generan las opciones de respuesta.

2º. Se considera que el sustantivo “books” es plural.

El verbo “gave” requiere un objeto directo que haga referencia a “books”. El pronombre objetivo plural correspondiente es “them”, lo cual hace gramatical y sintácticamente correcta la opción seleccionada “C”.

La opción “A: it” no concuerda en número con el sustantivo “books”, ya que es singular.

Por lo que se considera que la opción correcta es la opción “C: them”.

Se olicita REVISIÓN.

- **DESESTIMACIÓN**

Para dar contestación al motivo de alegación 1º, hay que tener en cuenta que la alternativa “A) it”, crearía una construcción con ausencia de coherencia semántica ya que el sentido de este pronombre neutro de tercera persona del singular no puede interpretarse en el contexto de la comunicación con ningún antecedente.

Así, en “*I don't have Jane's books*”, no aparece ningún elemento que pudiera ser sustituido por “it” en la siguiente proposición con un sentido completo: “No tengo los libros de Jane porque se lo he dado a mi amiga Elizabeth”.

La opción correcta “C) them” (tercera persona del plural), apunta al señalamiento de un elemento antecedente en el contexto de la comunicación “books” (plural); y en el contexto facilitado no aparece ningún elemento que pudiera ser referenciado mediante “it” (singular).

La alternativa “B) she”, resultaría en una estructura agramatical, ya que el pronombre correcto a utilizar debería ser objeto (her). A esto se añade que la construcción no sería congruente desde el punto semántico [“No tengo los libros de Jane porque le di (a ella, a Jane) a mi amiga Elizabeth”].

Respecto al motivo de alegación 2º, el alegante confirma la opción de respuestas considerada correcta por el Tribunal Calificador, por tanto, no corresponde efectuar manifestación alguna.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 10 IDIOMA INGLÉS.**

- **MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN.**

1º. El Tribunal da como correcta la opción “C”, siendo la correcta la opción “B: isn't it”.

La opción correcta es la b) dado que la cláusula principal “*this is the way to the town square*”, es afirmativa, por lo que la pregunta debe ser negativa. El verbo “is” se usa en la frase principal en afirmativo por lo cual en la pregunta debe ser negativo “isn't”.

Para completar la oración con una pregunta de coletilla se debe usar la forma negativa del verbo “to be” (is) y el pronombre “it”, ya que la oración principal es afirmativa y se usa “this is”.

Solicito MODIFICACIÓN y considerar correcta la opción “B”.

2º. En la gramática inglesa, las denominadas “tag questions” o coletillas interrogativas se forman habitualmente con el auxiliar en forma opuesta a la oración principal. Así, siendo la oración principal afirmativa, lo normativo es la coletilla negativa: “*This is the way to the town square, isn't it?*”



Sin embargo, también es gramaticalmente correcta la forma afirmativa "is it?", que se utiliza en inglés en determinados contextos comunicativos, especialmente con matiz dubitativo, irónico o de sorpresa. Ejemplo: "So, this is the way to the town square, is it?"

En consecuencia, el enunciado de la pregunta permite más de una respuesta válida (A y B), ya que no se especifica en qué contexto comunicativo debe entenderse la frase.

- **DESESTIMACIÓN.**

A juicio de este Tribunal, el primer motivo de alegación presentado contiene un error por parte del alegante, pues la respuesta considerada correcta por el Tribunal no es la "C" como se afirma, sino la "B", coincidiendo con lo expuesto por el alegante.

Respecto a lo recogido en el segundo motivo de alegación, indicando que la forma afirmativa puede utilizarse en determinados contextos comunicativos, poniendo como ejemplo la frase: *So, this is the way to the town square, is it?* Sólo cabe indicar que el propio alegante introduce esta posibilidad al incluir la palabra "So", que no figura en la frase que se contiene en la pregunta.

Así, en la contestación a la pregunta, hay que atenerse a la norma general respecto a las "tag questions" que expone el propio alegante, y que no es otra que ante una oración principal afirmativa, lo normativo es la coletilla negativa, corroborando con ello la opción de respuesta determinada por el Tribunal Calificador "B".

La ausencia de un entorno comunicativo que indique, precisamente, que se trata de una intención del hablante hacia la ironía o la sorpresa descarta la opción propuesta por el alegante, menos frecuente y no canónica, de utilizar la misma forma tanto en el verbo principal como en la pregunta de confirmación.

Una oración como la presentada en la pregunta 10, aislada de contexto, se resuelve con la inversión afirmativa-negativa, ya que la intención del hablante, informativa o de confirmación, se puede presuponer, no así las de desafío, ironía o sorpresa que se indicaban antes.

El uso de la polaridad constante (afirmativo-afirmativo) se ha analizado en algunos estudios que reconocen que esta estructura no es la norma, se limita casi exclusivamente a la comunicación oral, y que siempre se utiliza en registros marcados, por estar cargadas de una intención que no se puede deducir del contexto. En la pregunta objeto de alegación no se dan estas circunstancias.

➤ **PREGUNTA NÚMERO 6 IDIOMA FRANCÉS.**

• **MOTIVO DE IMPUGNACIÓN.**

La opción “A” considerada como correcta por el Tribunal “L’équipage”, hace referencia a una palabra polisémica que tiene más de un significado, induciendo a error a los aspirantes, puede traducirse como “equipaje”, que en el contexto de cancelación de un vuelo como consecuencia de su llegada tardía, no es causa de cancelación de acuerdo con la normativa vigente al respecto (Convenio de Montreal).

Las respuestas “B” L’escorte (la escolta), y la respuesta “C” Le tripotage (manipulación o juego sucio), no son de aplicación a esta pregunta

Se solicita ANULACIÓN, pues ninguna de las respuestas es correcta.

• **DESESTIMACIÓN**

Si bien es cierto que la palabra “équipage” es polisémica, tal y como consta en la captura de pantalla del diccionario que aportan los reclamantes, la primera acepción en español de la palabra en francés es tripulación o tripulante.

En la frase del ejemplo se trata, por contexto, de una tripulación que llega tarde al embarque y por consiguiente se anula el vuelo.

En contra de lo afirmado por los reclamantes, “equipaje” en francés se suele traducir más comúnmente por “bagages”, siempre en plural, tratándose de las pertenencias de alguien y que se llevan en un medio de transporte (coche, tren, avión, barco) o hablando del equipaje en general.

La acepción en español de “equipaje” para la palabra francesa, originaría que la frase no tuviese sentido lógico o tendría que redactarse de una forma totalmente distinta: “*Les bagages ont été embarqués/enregistrés/vérifiés... en retard et le vol a été annulé*”.

Las otras dos opciones de respuesta (distractores) son incorrectas, gramaticalmente en el caso de “escorte” (palabra femenina) y semánticamente en cuanto a “tripotage”.

Tomando en consideración todo lo anterior, la pregunta formulada y la respuesta correcta “A”, no conducen a error o confusión alguna.